



# NEWSLETTER

## DICIEMBRE

### 2024

[www.traviesoevans.com](http://www.traviesoevans.com)

## ENERGÍA Y PETRÓLEO

La Presidencia de la República modificó la denominación del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, el cual ahora se denomina Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos. (Gaceta Oficial del 17/12/2024. Decreto No. 5.061. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

## IMPUESTOS

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024. Se estableció que las tasas de interés activas promedio ponderadas de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024 son: 59,26%, 59,23% y 59,30%, respectivamente. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, se aplicarán dichas tasas incrementadas en 1.2 veces. (Gaceta Oficial del 06/12/2024 y 19/12/2024. Providencias Administrativas Nos. SNAT/2024/000108, SNAT/2020/000109 y SNAT/2020/000123).

Mediante Decreto Presidencial se prorrogó hasta el 09/06/2025 la vigencia del Decreto No. 4.525 (Decreto de Optimización y Dinamización de los Procesos de Exportación) publicado en Gaceta Oficial del 09/06/2021. Quedan en consecuencia vigentes las dispensas de los regímenes legales para la exportación señalados en dicho Decreto No. 4.525. (Gaceta Oficial del 16/12/2024. Decreto No. 5.058. Entrada en vigencia: A partir del 09/12/2024).

El SENIAT estableció el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2025. (Gaceta Oficial del 18/12/2024. Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000118. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El SENIAT estableció el calendario de Sujetos Pasivos no Calificados como Especiales para actividades de juegos de envite o azar, a cumplirse en el año 2025. (Gaceta Oficial del 18/12/2024. Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000119

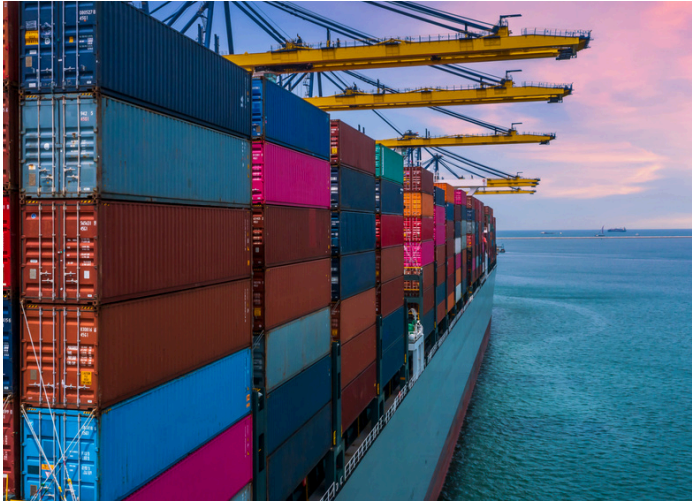


El SENIAT dictó una Providencia Administrativa que regula la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos fiscales. A los efectos de dicha Providencia, otros documentos se refiere a notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho y comprobantes de retención. Los sujetos pasivos obligados a la utilización de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos deben dar cumplimiento a dicha obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de la entrada en vigencia de la referida Providencia Administrativa. No serán aplicables las normas contenidas en dicha Providencia Administrativa a la facturación por parte de los intermediarios de los servicios de telefonía conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa No. 0474, publicada en Gaceta Oficial del 01/10/2004. Se deroga la Providencia Administrativa No. SNAT/2014/0032, publicada en Gaceta Oficial del 02/09/2014, mediante la cual se regula la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos. Se mantienen vigentes las autorizaciones otorgadas bajo la vigencia de la referida Providencia Administrativa No. SNAT/2014/0032. (Gaceta Oficial del 19/12/2024. Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000102. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El SENIAT dictó una Providencia Administrativa que regula las condiciones y requisitos que deben cumplir los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, a los efectos de ser homologados y autorizados por el Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). (Gaceta Oficial del 19/12/2024. Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000121. Entrada en vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial).



El SENIAT estableció el calendario para la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones de seguridad social frente al bloqueo imperialista a cumplirse en el año 2025. (Gaceta Oficial del 19/12/2024. Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000120. Entrada en vigencia: a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).



Mediante Decreto Presidencial No. 5.071 se estableció lo siguiente: (i) se exonera el noventa por ciento (90%) del impuesto de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto No. 5.071. Este beneficio opera de pleno derecho; (ii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto No. 5.071. Esta exoneración está sujeta al Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional

Insuficiente (CON o CPNI); (iii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico o sus órganos adscritos y las realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del Decreto No. 5.071; (iv) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto No. 5.071; (v) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Energía Eléctrica o sus órganos adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice V del Decreto No. 5.071; (vi) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas, clasificados

en los códigos arancelarios que el Decreto indica; (vii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX), clasificados en los códigos arancelarios que el Decreto indica. El beneficio de exoneración previsto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación. Los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto aplicarán a partir del 01/01/2025 hasta el 31/03/2025. (Gaceta Oficial No. 6.869 Extraordinario del 27/12/2024. Decreto No. 5.071. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

## LABORAL

Mediante Decreto Presidencial se estableció la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores del sector público y del sector privado desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2026, ambas fechas inclusive. En consecuencia, los trabajadores amparados por la inamovilidad laboral no podrán ser despedidos, desmejorados ni trasladados, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción. Gozarán de la protección de inamovilidad laboral los trabajadores a los que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Los trabajadores que ejerzan cargos de dirección y los trabajadores de temporada y ocasionales

quedan exceptuados de este Decreto. (Gaceta Oficial No. 6.868 Extraordinario del 27/12/2024. Decreto No. 5.070. Entrada en vigencia: A partir del 01/01/2025).



## TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinó mediante Providencia Administrativa las porciones del espectro radioeléctrico que serán sometidas al procedimiento de oferta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normasaplicables. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo podrá asignar mediante el procedimiento de oferta pública las porciones del espectro radioeléctrico indicadas en la Providencia Administrativa de conformidad con la atribución establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia. Se deroga la Providencia Administrativa No. 011, publicada en Gaceta Oficial del 27/04/2016. (Gaceta Oficial del 03/12/2024. Providencia Administrativa No. 113. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial y tendrá la condición de anexo al Plan Nacional de Telecomunicaciones).



## MISCELÁNEOS

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional declaró como Norma Venezolana COVENIN de carácter nacional la Norma 2257-1:2024 “Instalaciones de radiaciones ionizantes. Parte 1: Clasificación, delimitación y señalización de ambientes de trabajo. Requisitos. (2da. Revisión).” El contenido de dicha Norma se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) ([www.secamer.gob.ve](http://www.secamer.gob.ve)). La Norma Venezolana COVENIN 2257-1:2024 sustituye a la Norma Venezolana COVENIN 2257:1995. (Gaceta Oficial del 16/12/2024. Resolución No. 091/2024. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

Caracas, 15 de enero de 2025.





**TRAVIESO EVANS**  
**A R R I A & R E N G E L**

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 33 33

Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 /  
826 28 21 / 825 47 93

Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 /  
233 65 52

Teléfono: (+58 261) 792 02 61

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83 /  
286 78 98



[www.traviesoevans.com](http://www.traviesoevans.com)



[legal@traviesoevans.com](mailto:legal@traviesoevans.com)



[traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans)



[TraviesoEvans](https://twitter.com/TraviesoEvans)



[Travieso Evans Arria & Rengel \(T&E\)](https://www.linkedin.com/company/Travieso-Evans-Arria-&-Rengel-(T&E))

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL ENASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA & RENGEL.